



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

**SIGCMA**

**REF: 08-638-40-89-002-2021-00116-00 Jurisdicción Voluntaria**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia de Jurisdicción Voluntaria presentada por la señora JAKELINE ESCORCIA PEÑA, con el informe de que, mediante auto fechado abril 12 de 2021, fue inadmitida en razón de que dicha señora carece del derecho de postulación conforme al artículo 90-5 del CGP la cual fue subsanada dentro del término legal otorgándole poder al doctor JOSE RAFAEL HERRERA ESCORCIA, a fin de que la represente. Cabe recordar que el objeto de la demanda es que se corrija el registro civil de nacimiento toda vez que en la partida de bautismo libro 0076 folio 0594, número 1183, dice que nació el 3 de abril de 1.963 y en el registro civil y cedula de ciudadanía dice que nació el 3 de junio de 1.965

Sírvase Proveer

Sabanalarga, octubre 21 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria (Nulidad de Registro Civil), promovida a través de apoderado judicial por la señora JACKELINE ESCORCIA PEÑA.

**CONSIDERACIONES:**

Se denominan PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, aquellos en los cuales se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre partes, cuyo objetivo fundamental es obtener la autorización de un juez para realizar cierto tipo de actos o buscar declaraciones de ciertas situaciones que lo requieren.

Su trámite se encuentra consagrado a partir del Artículo 577 del Código General del Proceso y este debe reunir los requisitos generales de toda demanda en la Jurisdicción Civil, sin embargo, respecto a los requisitos que debe contener la demanda en cuanto al demandado no son necesarios, ya que como tal no hay demandado.

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso  
Telefax: (95) 8780562 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Pues bien, una vez revisada la presente demanda en su contenido al constatarse que reúne los requisitos de ley, y habiendo sido subsanada en tiempo, este despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite consagrado en el artículo 579 del Código General del Proceso, y en tal virtud,

**RESUELVE:**

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CEDEULA DE CIUDADANIA, presentada por JAKELINE ESCORCIA PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.652.773 expedida en Sabanalarga
2. Désele el trámite previsto en el Capítulo I, del Título Único de la sección cuarta, artículos 577 y ss. del C.G. del Proceso.
3. Téngase como prueba documental el registro civil de nacimiento, la partida de bautismo y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante aportados con la demanda
4. Señálese el día viernes 29 de octubre de 2021, a las 9:30 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Numeral 2º del Artículo 579 del Código General del Proceso, y cítese para recibirle interrogatorio a la señora JAKELINE ESCORCIA PEÑA
5. Reconózcasele personería al doctor JOSE RAFAEL HERRERA ESCORCIA, abogado titulado y en ejercicio como apoderado judicial de la señora JAKELINE ESCROCIA PEÑA, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES**

**Firmado Por:**

**Guillermo Mendoza Insignares**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso  
Telefax: (95) 8780562 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabalarga – Atlántico. Colombia



**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fcfb734e7f778b849e61573fd99571800e5b3cf2acfd57669ec0e5335b22c47**

Documento generado en 21/10/2021 04:17:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso  
Telefax: (95) 8780562 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

